

RESOLUCIÓN No. **106**
(**26 ABR. 2018**)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2018, la Cámara de Comercio de Bogotá emitió los actos administrativos de abstención de registro del acta No. 007 de la asamblea de accionistas del 16 de noviembre de 2017, correspondientes a los trámites 000001800077630 y 000001800077631, relacionados con la sociedad CALAS PACK S.A.S.

SEGUNDO: Que el 08 de marzo de 2018 el abogado JAMES LATORRE CARMONA, quien manifiesta actúa en su condición de apoderado de las señoras MARÍA ESPERANZA CASAS y CLAUDIA CAICEDO CASAS de quien señala son accionistas de la sociedad CALAS PACK S.A.S., mediante escrito con radicado CRE110024634, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos administrativos de abstención de registro del 26 de febrero de 2018, mencionados en el acápite anterior.

TERCERO: Que el recurrente fundamenta su inconformidad con los actos administrativos de abstención a través de los siguientes argumentos:

1. Que la sociedad CALAS PACK SAS se encuentra debidamente constituida y registrada en el Cámara de Comercio y su capital autorizado, suscrito y pagado equivalente a cien millones de pesos se encuentra distribuido entre los accionistas María Esperanza Casas con 40.000 acciones, Claudia Caicedo Casas con 10.000 acciones e Iván Darío Caicedo Casas con 50.000 acciones.
2. Que la sociedad ha sido administrada y representada por el señor Iván Darío Caicedo Casas, con quien las accionistas han tenido una serie de discrepancias por su manejo, especialmente en el tema de recursos humanos, que ha motivado diferentes acciones por parte de los trabajadores ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
3. Que en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 las accionistas titulares del 50% de las acciones suscritas de la sociedad, procedieron a convocar de conformidad con los estatutos a reunión extraordinaria para el 26 de octubre de 2017, reunión que tenía como objetivo principal decidir sobre el inicio de la acción social de responsabilidad contra el administrador; sin embargo al no completarse el quórum requerido en dicha sesión y en cumplimiento del artículo 23 de los estatutos y el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, enviaron nuevamente la citación a reunión extraordinaria de segunda convocatoria la cual se celebró el 16 de noviembre de 2017.
4. Que en la reunión de segunda convocatoria participaron las accionistas titulares del 50% de las acciones, configurando por tanto el quórum para deliberar y decidir válidamente, todo lo anterior, añaden, quedó consignado en el acta No. 007 la cual fue motivo de recurso y revocatoria por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

5. Que teniendo en cuenta que la entidad registral evidenció un error de forma y no de fondo en el acta, por cuanto se consignó equivocadamente 5.000 acciones convocantes y que conformaban el quórum, siendo lo correcto 50.000 que corresponden al 50% del total de las acciones suscritas, se procedió a ingresar el acta No. 007 nuevamente con su nota correctiva para solicitar el registro de la misma y pese a esto la Cámara de Comercio negó la inscripción, indicando que no se observaron los requisitos de convocatoria, *"lo cual configura un (sic) clara violación al derecho de las accionistas, titulares del 50% de las acciones suscritas de la sociedad, a realizar la convocatoria para las reuniones que tenían como fin, el inicio de la acción social de responsabilidad de que trata el artículo 25 de la ley 222 de 1995."*
6. Que la acción social de responsabilidad contra los administradores contenida en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, es la facultad que tienen los accionistas para que en virtud de una mala gestión por parte del administrador, se busque la reparación de los daños causados en la sociedad, añade que el ejercicio de este derecho genera una excepción frente al órgano competente para realizar la convocatoria en la cual se decidirá dicho tema.
7. Que si bien los estatutos de la sociedad señalan que las reuniones extraordinarias solo pueden ser convocadas por el representante legal, las convocantes se encontraban facultadas por el régimen excepcional que otorga el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, para realizar la convocatoria a reunión celebrada el 16 de noviembre de 2017.
8. Que a pesar de haberse reunido los requisitos para la reunión de segunda convocatoria, no puede obviarse, el amparo que tienen las accionistas para convocar a esta reunión, en ejercicio de la acción social de responsabilidad y que frente al control de legalidad que debe realizar la entidad registral en relación con los actos que son aprobados en reuniones extraordinarias de segunda convocatoria, la entidad ejerce un control formal sobre los hechos que constan en el acta.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el traslado del recurso y llevó a cabo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que dentro del término legal el señor IVÁN DARÍO CAICEDO CASAS quien manifiesta actúa en su condición de representante legal de la sociedad CALAS PACK S.A.S., recorrió el traslado del recurso a través del escrito con radicado CRE020026100, en el cual manifestó:

1. Que la Cámara de Comercio alertó a la sociedad sobre la radicación del documento presentado bajo el trámite 1800077631, a lo cual se opuso y que ratifica a través del escrito que presenta.
2. Que no ha presentado ausencia temporal ni permanente y ejerce directamente el cargo de representante legal de la sociedad.
3. Que no existe documento que pueda lícitamente provenir de la asamblea de accionistas, dado que jamás fue convocada por él válidamente la asamblea para el 16 de noviembre de 2017 y considera que, al no existir un documento válido para someter a inscripción, no existiría tampoco un documento base para el recurso.
4. Que algunos accionistas de manera ilegal y reiterativa trataron de convocar a una asamblea extraordinaria de accionistas de la cual surgió el acta No. 007, en la "convocatoria ilegal" no se menciona a quienes se convoca y añaden que ya en varias

ocasiones han usado *“abusiva e ilegalmente han llamado el acta No.007, DADO QUE, tal como está inscrito y reconocido pro (sic) La cámara de comercio la original y auténtica ACTA No. 007 es aquella donde fue transformada la sociedad...”*

5. Que conforme el artículo 18 de los estatutos el único facultado para citar a la asamblea es el representante legal y que a pesar de haber puesto en conocimiento de la entidad registral este hecho, la Cámara de Comercio procedió a inscribir el acta, no obstante, agrega, la entidad se pronunció de fondo de la asamblea del 16 de noviembre de 2017 dejando sin valor ni efecto la inscripción de tal acta.
6. Que sobre hechos que extraña y repetidamente relacionado con quien fuera la contadora de la sociedad cursa investigación de carácter penal.
7. Que citó en legal forma a la asamblea de accionistas para sesionar el 28 de marzo de 2018.

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Quando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).

Quando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

Quando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

Quando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 15-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

6.2 Control de Legalidad en las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Frente a los nombramientos en las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dichos actos con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que reza:

"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS.
Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (Subrayado por fuera del texto).

En este orden de ideas, si en el nombramiento de un representante legal en una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5¹ de la Ley 1258 de 2008 o en los

¹ "ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos la siguiente:

- 1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- 2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;
- 3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- 4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
- 5o. Una enunciaci3n clara y completa de las actividades principales, o menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constituci3n, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- 6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.
- 7o. La forma de administraci3n y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constituci3n será objeto de autenticaci3n de manera previa a la inscripci3n en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripci3n. Dicha autenticaci3n podrá hacerse directamente o a través de apoderada.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constituci3n de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZI PAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-63
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-62
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-91
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCI3N CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCI3N UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Guindinamarca

estatutos, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, en el registro de los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se deben abstener de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 78072 del 18 de diciembre de 2014, señaló:

"La ley 1258 de 2008 expresamente establece el limite del control que corresponde a las cámaras de comercio en lo que respecta a la inscripción de nombramientos y reformas de estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Control al acto constitutivo y a sus reformas (...).

De acuerdo con el artículo antes citado, para efectos de la inscripción de actos de nombramiento y las reformas a los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, las cámaras de comercio deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Lo anterior además en concordancia con la remisión a las normas que rigen a las sociedades anónimas, prevista en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008". (Subrayado fuera de texto original).

6.3 Mérito Probatorio de las Actas.

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 57 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62,
 C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
 PLAZA DE LAS AMERICAS**
 Transversal 71 D No. 6-94 Sur

SERVITA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana
 (zona Franca), módulo 27

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAO
 Carrera 30 No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

“el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

“ART.189...”

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

“Artículo 42...”

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal.”

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en el mismo, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

6.4 De la Acción Social de Responsabilidad.

La acción social de responsabilidad es la decisión que adoptan los socios y/o accionistas que se encuentran inconformes con la gestión de los representantes legales de la sociedad y en la cual buscan el resarcimiento de los perjuicios que consideren se han generado; como consecuencia de esta acción, se debe remover al representante legal en contra del cual se ha iniciado tal proceso.

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94.
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-95 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 3D No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Ahora bien, sin perjuicio de lo regulado en los estatutos de cada una de las sociedades en relación con este tema, es importante mencionar que el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 establece:

“La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros.”

Así las cosas, este tipo de decisión puede adoptarse en una reunión que cumple unas características especiales y que en todo caso, deben ser parte del control de las entidades de registro.

6.5 De las reuniones de segunda convocatoria bajo el régimen de las SAS. -

En relación con las reuniones de segunda convocatoria, en las sociedades por acciones simplificadas es importante señalar que para el control formal que ejercen las cámaras de comercio, en relación con la inscripción de los actos aprobados en las reuniones de esta categoría, debe acudirse inicialmente a lo regulado en los estatutos de la sociedad en relación con la convocatoria, el quórum y las mayorías, solamente ante el vacío estatutario frente a este tema, se deberá acudir a lo dispuesto en el artículo 20² y 22 de la Ley 1258 de 2008 y por remisión expresa del artículo 45³ de la Ley 1258 de 2008, al artículo 429⁴ del Código de Comercio.

² **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** *Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.*

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

PARÁGRAFO. *La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.”*

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. *Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varias accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.*

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

PARÁGRAFO. *En las sociedades con accionista única las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.”*

³ **ARTÍCULO 45. REMISIÓN.** *En lo no previsto en la presente ley, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorios, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. Así mismo, las sociedades por acciones simplificadas estarán sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes.”*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35

CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32

KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21

RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85

PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10

NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)

ZI PAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74

FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53

TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 106

**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52

GAITANA
Transversal 126 No. 133-32

FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(Zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76

BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64

20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMERICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84

CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36

CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Luda Locales 121 y 122

PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-051665 del 14 de abril de 2015, señaló:

"V REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

A diferencia de lo que sucede con la reunión por derecho propio, la ley de SAS, aunque no regula propiamente la reunión de segunda convocatoria, sí hace alusión a ella al señalar en el parágrafo del artículo 20, que en las convocatorias de la Asamblea puede incluirse de una vez la citación a la reunión de segunda convocatoria cuando quiera que para la primera oportunidad no se conforme el quórum pactado en los estatutos.

No obstante, esta circunstancia, el tratamiento de este tipo de reuniones, en lo que a su procedencia se refiere, no es distinto del que corresponde en el caso de la reunión por derecho propio, teniendo en cuenta que dicha alusión no es imperativa en el sentido de que toda convocatoria deba imponer necesariamente la inclusión de la segunda, amén de la flexibilidad que caracteriza a este nuevo tipo societario. Por tanto, como fue advertido en el punto anterior, es viable que en los estatutos de la SAS se excluya expresamente la verificación de las mismas.

Así las cosas, los demás aspectos considerados para la reunión por derecho propio, son predicables en relación con las reuniones de segunda convocatoria, consecuente con lo cual es dable concluir que éstas procederán bien cuando no se haga ninguna mención a ella en los estatutos, o cuando expresamente sea objeto de consagración estatutaria." (Resaltado del texto)

SÉPTIMO. - Del caso en particular.

Los actos administrativos atacados, exponen como causal de abstención de registro del acta No. 007 de asamblea de accionistas y su "nota" aclaratoria:

"1. El órgano (persona (s) legitimada (s) para efectuar la convocatoria, ejemplo: Representante Legal, Junta Directiva, etc), /medio (procedimiento o mecanismo utilizado para llevar a cabo la convocatoria ej: fax, e-mail, aviso en periódico, etc...)/ antelación (período de tiempo con el cual se debe llevar a cabo la convocatoria ej: 10 días comunes, 7 días hábiles, 1 hora etc...) con los cuales se convoca a toda reunión, deben ser los señalados en sus estatutos, o en su defecto en la Ley. Según lo previsto en sus estatutos, el órgano, con el cual se convocó a la reunión que consta en el acta presentada por usted, no corresponde (n) con el previsto en el artículo 18 y siguientes de sus estatutos. La desatención del anterior requisito no es saneable; en consecuencia, le informamos que esta Cámara de Comercio se abstiene de proceder a la inscripción del documento en mención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 163, 186 y 190 del Código de Comercio y según lo prevé el numeral 1.11 del Capítulo Primero Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

⁴ "ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. Subrogado por el art. 69, Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente: Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona industrial)
ZI PAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62,
 C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
 PLAZA DE LAS AMERICAS**
 Transversal 710 No. 6-94 Sur

SERVITA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana
 (zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ

SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94,
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lúca Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



- Tenga en cuenta que en el acta aclaratoria al acta No. 07 se reitera el tipo de reunión, donde se indica se trata de una reunión de SEGUNDA CONVOCATORIA. Así las cosas, se procede con la correspondiente devolución de plano, como quiera que el órgano que convocó no fue el competente."

Así las cosas, en relación con el órgano que convocó a la reunión que consta en el acta No. 007 de asamblea extraordinaria de accionistas, presidente y secretario de la reunión señalaron:

**"ACTA No. 007
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CALAS PACK SAS.**

En la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)... se da inicio a la presente asamblea extraordinaria, convocada por segunda vez en octubre 27 de 2017, por parte de los socios MARIA ESPERANZA CASAS MALDONADO Y CLAUDIA MARCELA CAICEDO CASAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

Esta segunda reunión se produce como consecuencia a la falta de quórum para deliberar y decidir que se requería para la primera asamblea, la cual debía llevarse a cabo el 26 de octubre de 2017, previa citación efectuada el 10 de octubre del mismo año, asamblea a la que solo se hicieron presentes los convocantes y socios MARIA ESPERANZA CASAS MALDONADO, titular de 4.000 acciones y la señora CLAUDIA MARCELA CAICEDO CASAS, titular de 1.000 acciones. No se hizo presente el socio y administrador IVAN DARIO CAICEDO CASAS, titular de 5.000 acciones.

Se deja constancia que, tanto para la primera reunión como para la presente, los socios convocantes MARIA ESPERANZA CASAS MALDONADO y la señora CLAUDIA MARCELA CAICEDO CASAS, enviaron las convocatorias por correo certificado a través de la empresa SERVIENTREGA, a las direcciones registradas por los socios."

De la lectura del acta se establece que la convocatoria tanto para la reunión del 26 de octubre de 2017, como la sesión del 16 de noviembre de 2017, fue efectuada por dos accionistas de la sociedad acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, ahora bien, en el acta inicialmente se dejó constancia que tales personas poseían 5.000 acciones suscritas, no obstante, en "Nota Correctiva" al acta No. 007, presidente y secretario señalaron que por error de transcripción se indicó que las accionistas María Esperanza Casas Maldonado y Claudia Marcela Caicedo Casas eran propietarias de 5.000, siendo lo correcto 50.000.

El documento que se identifica como "NOTA CORRECTIVA ACTA No. 007 DE NOVIEMBRE 16 DE 2017", al cual se hace referencia anteriormente, contiene la siguiente constancia por parte de presidente y secretario de la reunión:

"De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del Decreto 2649 de 1993, se procede mediante la nota correctiva a enmendar el error de transcripción presente en el Acta número 007 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas – Reunión de segunda convocatoria, de la sociedad CALAS PACK SAS, celebrada el día dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual se hizo referencia en el desarrollo de la misma, a la presencia de cinco mil (5.000) acciones, cuando en realidad se contó con la participación, deliberación y decisión de cincuenta mil (50.000) acciones que representan el 50% de la totalidad de las acciones suscritas de

la sociedad, pero que para los efectos de la reunión de segunda convocatoria, constituyen el 100%."

Como se observa, la constancia que obra en el documento aclaratorio da cuenta que efectivamente la reunión celebrada el 16 de noviembre de 2017, obedece a una reunión de segunda convocatoria, sin embargo, en la misma no existe mención alguna frente a la convocatoria, especialmente en lo relacionado con el órgano que convocó, sólo aclaran el error cometido en relación con la referencia a las acciones representadas, esto es, 50.000 y no 5.000 como inicialmente se había indicado.

Ahora bien, si se tiene en cuenta lo expuesto en el acta No. 007 y el acta aclaratoria conforme las constancias que obran en las mismas, no existe certeza en cuanto a si la reunión celebrada el 16 de noviembre de 2017, obedece a una asamblea de segunda convocatoria o si por el contrario es una sesión de las reguladas en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, lo anterior, fue expuesto por esta Cámara de Comercio en la resolución No. 031 del 08 de febrero de 2018.

Por lo tanto, el argumento en el cual el recurrente expresa que la reunión sí es de aquellas de segunda convocatoria, pero que la citación a la misma se hizo bajo lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, no puede ser tenido en cuenta como un argumento válido para ordenar la inscripción del acta materia de devolución, por cuanto si la reunión celebrada es de segunda convocatoria debió ser citada por el representante legal de acuerdo a lo establecido en los estatutos, lo cual excluye la posibilidad que la citación fuera realizada por dos de sus accionistas.

Al respecto, en relación con la convocatoria a reuniones extraordinarias, los estatutos de la sociedad **CALAS PACK S.A.S.** establecen:

"ARTÍCULO 20.- CONVOCTORIA. *La convocatoria se efectuará mediante citación personal entregada en la misma forma a cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la compañía, o mediante aviso publicado en un diario de la circulación (sic) en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación (sic). Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión..."*

Ahora bien, los estatutos de la sociedad también contemplan las reuniones de segunda convocatoria, para el caso particular señalan:

"ARTÍCULO 23.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. *La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento. En la reunión, de segunda convocatoria conformarán quórum deliberatorio una pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen."*

Si esta entidad atendiera el hecho como lo indican presidente y secretario en las actas presentadas para registro que la sesión del 16 de noviembre de 2017 corresponde a una

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35

CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32

KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21

RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85

PALDQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10

NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)

ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74

FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53

TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108

**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52

GAITANA
Transversal 126 No. 133-32

FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76

BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64

20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMERICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84

CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36

CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122

PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 8 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

reunión de segunda convocatoria, el órgano que citó a la misma no se ajustó a lo establecido en los estatutos de la sociedad.

Es importante indicar que la entidad registral no puede entrar a interpretar el sentido de los documentos presentados para registro, sino que éstos deben ser absolutamente claros y precisos en su contenido para que la entidad pueda someterlos a inscripción y darles la publicidad respectiva, por lo tanto, en el caso que nos ocupa al no existir certeza del tipo de reunión que se está celebrando, no es viable determinar que el órgano que convocó para la sesión se ajustó a la ley o a los estatutos.

La Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido señaló:

“Al respecto, es preciso reiterar que tanto la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, como esta Superintendencia, no pueden realizar ningún tipo de interpretación, que no emane claramente del Acta o documentos presentados para registro...”⁵

7.2 Quórum y mayorías.

La sociedad **CALAS PACK S.A.S.** en sus estatutos en relación con el quórum para las reuniones de segunda convocatoria, dispone:

“ARTÍCULO 23.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: ... En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum deliberatorio una pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.”

No obstante, los estatutos de la sociedad en cita no reglamentan las mayorías para esta clase de reuniones, por tanto, se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión...”

Así las cosas, dentro del análisis que se está efectuando, si la reunión celebrada el 16 de noviembre de 2017, fuera de aquellas consideradas de segunda convocatoria, conforme a la constancia de presidente y secretario en el acta, tanto el quórum, como las mayorías para adoptar la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad, así como la remoción y el nombramiento del gerente, están ajustadas a lo establecido en los estatutos y la ley, sin embargo es importante recordar, como se planteó anteriormente, que no se cumplió con el órgano que convocó a la asamblea.

Por el contrario, si se trató de una reunión especial regulada por el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que los estatutos de la sociedad no contemplan nada al respecto en relación con este tipo de reuniones, frente a la remoción y el nombramiento del gerente debió cumplirse con lo dispuesto en los estatutos y/o en la ley en cuanto al quórum y las mayorías para las asambleas de accionistas extraordinarias.

Lo anterior por cuanto en el presunto escenario en el cual se entendiera que la sesión que consta en el acta No. 007 se llevó a cabo para aprobar la acción social de responsabilidad, sí

⁵ Resolución No. 27688 del 22 de mayo de 2017.

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

se llenan los requisitos de quórum y mayorías para adoptar tal decisión, no obstante, no se cumple con el quórum⁶, ni con las mayorías establecidas para aprobar el nombramiento del representante legal, a pesar de haberse cumplido con las mayorías dispuestas en los estatutos⁷.

En conclusión, reiteramos el acta No. 007 presentada para inscripción y su documento aclaratorio no pueden ser materia de registro, por cuanto no existe certeza de la clase de reunión que se está celebrando y adicionalmente, porque en uno u otro escenario, como se ha planteado, no se cumplió con el lleno de los requisitos formales sobre los cuales se hace control.

Cabe precisar que la reunión de segunda convocatoria y la decisión de aprobar el inicio de acción social de responsabilidad en contra del administrador, son reuniones de carácter especial reguladas por el legislador y en uno u otro caso deben cumplirse las reglas establecidas en la norma para que puedan llevarse a cabo, no es posible por tanto, que se complementen o remplacen los requisitos de una de estas reuniones en favor de la otra, para que concurren en una misma acta de una sola sesión con la característica de las dos reuniones, como es el caso que nos ocupa, en el cual se evidencia conforme las constancias que es una reunión de segunda convocatoria, pero que fue convocada bajo el régimen del artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 8299 del 09 de febrero de 2018, en un caso similar, estableció:

"Tal como ya fue evocado por esta Superintendencia, debe aclararse que las reuniones de segunda convocatoria y las reuniones por derecho propio tienen una naturaleza diferente y se estructura sobre presupuestos legales claramente diferenciados, por lo cual no es posible, como lo sostiene el recurrente, que este tipo de reuniones converjan en una misma asamblea en los términos y condiciones previstos en los artículos 422 y 429 del Código de Comercio."

Ahora bien, esta Superintendencia debe reiterar que la función pública de registro asignada a las cámaras de comercio, es de carácter taxativa, formal y reglada, en este sentido, el control de legalidad a cargo de las entidades camerales, obliga a que éstas verifiquen las constancias que se recogen dentro del documento que se presenta para registro, cotejando la adecuación de su contenido con las previsiones legales y estatutarias que regulen los aspectos relativos al registro.

Así las cosas, antes de analizar si el Acta No. 17 del 7 de septiembre de 2017 de Asamblea Ordinaria de Accionistas, cumplió con el quórum deliberatorio exigible, se advierte que revisado el contenido del documento, la reunión no correspondió ni a una reunión por derecho propio, ni a una reunión de segunda convocatoria. Para la primera, no se surtieron los presupuestos contenidos en el artículo 429 del Código de Comercio, por cuanto no se llevó en el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., y tampoco se celebró en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad."

⁶ Previa verificación, se estableció que los estatutos de la sociedad no regulan el quórum para las reuniones extraordinarias, por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el 22 de la Ley 1258 de 2008, se debió dar cumplimiento a lo allí establecido:

"ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas..."

⁷ *"Artículo 27.- MAYORIA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la reunión..."*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. B-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEBITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62.
 C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
 PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana
 (Zona Franca), módulo 27

SUPERCADE

SUBA
 Calle 146A No. 305-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94.
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

OCTAVO: Otras Disposiciones.

8.1 Escapa del control de las cámaras de comercio la verificación de la numeración de las actas, por lo cual frente al argumento que presenta quien descurre el traslado del recurso en relación con el número del acta presentada para registro la entidad no puede emitir pronunciamiento alguno.

Frente a este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en resolución No. 6849 del 05 de febrero de 2018 dispuso:

"En relación con los demás hechos expuestos por los recurrentes, es preciso advertir que, por ser el control de legalidad asignado a las cámaras de comercio de carácter restringido y reglado, el mismo versa, como se indicó anteriormente, sobre el órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, por lo tanto, abordar el análisis de otros aspectos, tales como actos temerarios, faltas disciplinarias, numeración de las actas, irregularidades de carácter penal y falsedades, desbordaría el ejercicio de las funciones registrales a cargo de las cámaras de comercio, o de esta Entidad al resolver el recurso de alzada." (Resaltado y subrayado original del texto)

8.2 En relación con la oposición a la que hace referencia el señor Iván Caicedo del trámite 1800077631, debemos señalar que esta entidad ya se pronunció sobre la misma, a través de la respuesta emitida con radicado de salida CRS0021786 dirigida al señor Caicedo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los actos administrativos de abstención de registro del acta No. 007 de la asamblea de accionistas del 16 de noviembre de 2017, correspondientes a los trámites 000001800077630 y 000001800077631, relacionados con la sociedad **CALAS PACK S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores **IVÁN DARÍO CAICEDO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.629 y **JAMES LATORRE CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.515 expedida en Bogotá; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,


MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: SBE
 VoBo Jefatura VSR.
 VoBo V.S.
 Radicados: CRE010016137 - CRE030018264
 Matrícula: 01585187

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES	SEDES	CAZUCA	CADE	SERVITA	SUPERCARDE	AMÉRICAS	PUNTOS DE SERVICIO
SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35	CENTRO Carrera 9 No. 16-21	Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (zona industrial)	ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-53	Calle 165 No. 7-52	SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84	PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
CHAPINERO Calle 67 No. 8-32	RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74	TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108	GAITANA Transversal 126 No. 133-32	BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	CAJ Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	
CEORITOS Avenida 19 No. 140-29	NORTE Carrera 15 No. 94-84						